

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 28 DE ENERO DE 2020.

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2017-00801-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** COLPENSIONES SA.

**DEMANDADO:** ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA.

**ESCRITO DE TRASLADO:** CONTESTACION DE DEMANDA - EXCEPCIONES, PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADA ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA.

**OBJETO:** TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 84-103

Las anteriores excepciones fueron presentada por la parte accionada: ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



**ASESORÍAS JURÍDICAS FABIÁN SILGADO  
HERRERA.**

84 7

Proverbios 21:21.

"El que sigue la justicia y la misericordia hallará la vida, la justicia y la honra..."

Cartagena D.T. y C., octubre de 2019.  
SEÑOR(A).

**TRIBUNAL ADMINSTRATIVO DE CARTAGENA.**

**E. S. D.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.  
REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
RADICADO: NO. 13-001-23-33-000-2017-00801-00.  
DEMANDANTE: COLPENSIONES S-A.  
DEMANDADO: ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA.  
MAGISTRADO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**

Con respeto,

**FABIAN SILGADO HERRERA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del señor **ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA**, conforme a poder especial, amplio y suficiente que se aportó y se encuentra dentro del proceso, por medio del presente escrito, me permito dar contestación de la presente demanda.

Nos encontramos dentro del término procesal señalado en la Ley, como quiera que los cincuenta y cinco días (hábiles), de conformidad con lo señalado en el C.P.A.C.A. artículos 172 y 199 inc. 5, aun no se encuentran vencidos.

Contestamos así:

**1)-HECHOS.**

**PRIMERO: ES CIERTO.**

**SEGUNDO: ES CIERTO.**

**TERCERO: ES CIERTO.**

**CUARTO: ES CIERTO.**

**QUINTO: ES CIERTO.**

**SEXTO: NO es cierto, porque nunca le allegado solicitud por parte de la demándate a mi mandante para que mi representado d revocada.**

**SEPTIMO: ES CIERTO.**

**OCTAVO: ES CIEERTO.**

**NOVENO: NO ME CONSTA, QUE LO PRUE**

**DECIMO: NO ME CONSTA, QUE LO PRUEE**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
REMITENTE: FABIAN SILGADO HERRERA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CORRESPONSIVO: 2019-001201  
N.º POLICIA: 17-4-100 GOBIERNO  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 10/10/2019 03:00:49 PM

FIRMA



**2)- DE LAS PRETENSIONES.**

**Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda bajo los siguientes argumentos.**

**PRIMERA:** Solicito que se niegue esta pretensión propuesta por parte de la administración porque carece argumentos hechos y de derechos, ya que solicita la nulidad de la resolución No. 56591 del 9 de abril 2013, expedida por el Instituto Seguro Social, teniendo presente, que mi representado es beneficiario del régimen de transición, y por otra parte, cabe resaltar que la prestación económica reconocida de mi mandante es de carácter compartida, tal como se demuestra con los certificados de col pensiones y de la empresa, pretende la parte demandante desconocer la subrogación por parte del I.S.S. en las obligaciones propias del patrono, que no se mantenga el nivel de ingresos pensionales de mi poderdante, cuando el espíritu de la norma que regula la compatibilidad y el pago del mayor valor es solo ese y nada más; mantener los ingresos del pensionado.

**SEGUNDO:** Solicito que por que mi mandante recibió la pensión de buena fe, la demandante no ha probado la mala fe de mi representado.

**TERCERO:** Solicito que se nieguen la pretensión 3 y 4 bajo los mismos fundamentos utilizados en la anteriormente mencionados.

**CUARTO:** Niéguese la pretensión bajo los argumentos antes expuestos.

**4)- RAZONES DE DEFENZA.**

**14-1. Como mi mandante es beneficiario del régimen de transición se le tiene que aplicar la norma más beneficiosa, la cual sería el decreto 758 del 1990, en su artículo 12, que dice lo siguiente:**

**"...ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ.** Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.0.00) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo..."

**Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la ley 100 del 1993, que dice lo siguiente:**

**"...ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta

---

<sup>1</sup> 758 del 1990, en su artículo 12, articulo 36 de la ley 100 del 1993.



# ASESORÍAS JURÍDICAS FABIÁN SILGADO HERRERA.

No 3

Proverbios 21:21.

"<sup>21</sup> El que sigue la justicia y la misericordia hallará la vida, la justicia y la honra..."

(60) para los hombres, hasta el año 2014\*, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley..."

Bajo el estudio del caso que nos ocupa, mi mandante al momento que le recocieran la pensión de vejez, tenía 1, 287 semanas y cumplió los 60 años el 20 de marzo del 2012, cumpliendo los requisitos bajo de el régimen de transición, obteniendo el estatus de pensionado para el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, que fue compartida por la empresa.

Por otra parte, cabe definir que es la compatibilidad y compartibilidad según

<sup>25-2</sup>. La Corte Constitucional y Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia han hecho referencia a la diferencia entre la compatibilidad y la compartibilidad pensional en múltiples ocasiones[42]. Al respecto, en la Sentencia T-921 de 2006[43], esta Corporación expresó:

*"En esta situación [de compatibilidad] el empleador reconoce una pensión de jubilación convencional o extralegal por un monto determinado e inicia su pago. Sin embargo, el pensionado sigue cotizando ante el Instituto de Seguros Sociales y una vez cumple con los requisitos de ley, solicita ante el I.S.S. la pensión de vejez. Dicha entidad reconoce y ordena el pago de la pensión de vejez. En consecuencia, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación reconocida por el empleador no tiene el carácter de compartida, el pensionado tiene derecho a recibir las dos mesadas pensionales. Se trata entonces de pensiones compatibles.*

*En la segunda hipótesis, referente a la compartibilidad, los efectos son diferentes. Al igual que la anterior, el empleador le reconoce a su ex trabajador una pensión de jubilación convencional o extra legal por un monto determinado, en todo caso, estipulando que dicha pensión será compartida con la que otorgue el I.S.S. por vejez.*

*Una vez el empleador ha reconocido y ordenado el pago de la pensión de jubilación con carácter compartido a favor de su ex trabajador, el empleador sigue realizando los aportes de seguridad social en pensiones ante el Instituto de Seguro Social, hasta que el trabajador a favor de quien hace los aportes, cumpla con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez. Una vez cumplidos los requisitos de ley, el I.S.S. procederá a otorgar la pensión de vejez a la que tiene derecho el pensionado. No obstante, debido a que la pensión de jubilación fue reconocida con carácter compartido, el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales. En este caso, el reconocimiento que hace el I.S.S. por pensión de vejez libera al empleador de pagar la pensión de jubilación. Sin embargo, si el valor de la pensión que otorgó I.S.S. es menor al valor que el empleador reconoció como pensión extralegal, estará a cargo del empleador*

<sup>2</sup> Ver sentencia Sentencia T-280/18.



# ASESORÍAS JURÍDICAS FABIÁN SILGADO HERRERA.

Proverbios 21:21.

"El que sigue la justicia y la misericordia hallará la vida, la justicia y la honra..."

*el mayor valor que reconoció. En esta hipótesis el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, si los hubiere, a cargo del empleador."*

Ahora bien, frente a la aplicabilidad de una u otra figura, el Decreto 2879 de 1985, aprobatorio del Acuerdo 049 de 1985 del ISS, estableció que la *compartibilidad* sería aplicable a partir de la fecha de expedición del decreto[44], a menos que en el laudo arbitral, pacto o convención colectiva en el que se reconoció el derecho de los trabajadores a la pensión de jubilación se hubiera establecido expresamente que dicha pensión no sería compartida con el ISS[45]. Asimismo, el Decreto 758 de 1990[46], que derogó el Decreto 2879 de 1985, mantuvo vigente la figura de la compartibilidad pensional. En efecto, en su artículo 18 estableció:

**"COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES.** *Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

*Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales".*

La pensión que el I.S.S. le reconoció a mi mandante esta compartida entre la empresa y la demandante, es decir que la empresa le paga menor valor y la demandada el mayor valor de la prestación reconocida, cabe aclarar que no son dos prestaciones sociales, es una sola por que la suma de los dos pagos da como resultado el valor total de la pensión de mi representado, porque se aplica una subrogación pensional.

Es de aclarar, que a mi mandante no se le puede desmejorar o rebajar la pensión que le reconocieron de carácter compartida, porque cuando esta fue reconocida su liquidación fue ajustado conforme a derecho, y por otra parte, si le disminuye la pensión se le estaría violando su adquiridos.

## 5)- EXCEPCIONES.

**A continuación, propongo las siguientes excepciones de fondo.**

### 5-1 INEXISTENCIA DE LO PEDIDO.

Esta excepción se fundamenta en que lo solicitado por la administración carece de fundamento jurídico, porque la pensión de mi representado esta compartida entre la empresa y Col-pensiones. Es de aclarar que mi mandante no está devengando dos



# ASESORÍAS JURÍDICAS FABIÁN SILGADO HERRERA.

88 5

Proverbios 21:21.

"El que sigue la justicia y la misericordia hallará la vida, la justicia y la honra..."

pensiones como pretende hacer creer la administración, es una sola prestación económica en la cual la administración paga el mayor valor y la empresa el menor, la suma de ambos pagos que hacen las partes antes mencionadas dan el valor real a la pensión que en derecho le corresponde a mi representado.

## 5-2: BUENA FE.

Esta excepción se fundamenta, que mi mandante recibió la prestación económica por parte de la administración de buena fe, quiere decir esto que la administración no ha probado en el caso que nos ocupa la mala fe por parte de mi mandante, es por esta razón que mi representado no puede devolver sumas de dineros que le hayan reconocido demás como su puestamente alega la administración.

Ahora, con el desconocimiento del fenómeno de la compartibilidad, pretende la parte demandante desconocer la subrogación por parte del I.S.S. en las obligaciones propias del patrono, que no se mantenga el nivel de ingresos pensionales de mi poderdante, cuando el espíritu de la norma que regula la compartibilidad y el pago del mayor valor es solo ese y nada más; mantener los ingresos del pensionado.

De igual forma, pretende la demandada descargarse de la obligación previamente contraída, y que la misma ley le impone desde la afiliación y el pago de los aportes; pero, aun así, el mismo Acto Legislativo 01 de 2.005 respetó los derechos adquiridos en materia pensional.

## 5-3: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción fundamenta al no existir fundamentos de hechos y derecho para que prosperen las pretensiones de la demanda, mucho menos es procedente solicitar el pago, de devoluciones de dinero.

## 6)- SOLICITUDES.

Niéguese las pretensiones de la demanda.  
Condénese en costa y agencias en derecho a la entidad accionante.

## 7)-PRUEBAS.

Certificado de pago de la empresa y col-pensiones, donde se aplica la compatibilidad, resolución donde le reconocieron la pensión mi mandante, copia de la conciliación.



ASESORÍAS JURÍDICAS **FABIÁN SILGADO**  
**HERRERA.**

901 6

Proverbios 21:21.

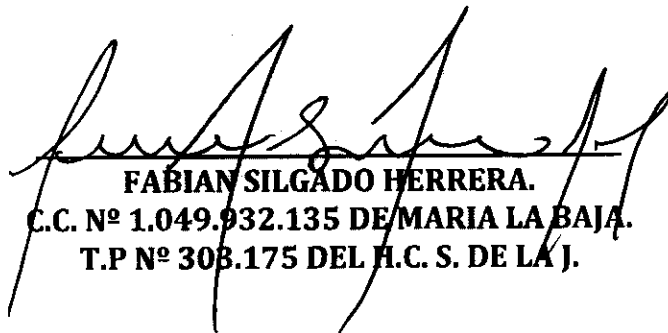
"El que sigue la justicia y la misericordia  
hallará la vida, la justicia y la honra..."

**8)-NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.**

Edificio: centro de Cartagena, edificio banco cafetero oficina 601, correo:  
[coleman153@hotmail.com](mailto:coleman153@hotmail.com)

A mi representado en edificio: centro de Cartagena, Edificio anco cafetero oficina  
601,

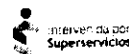
De su Señoría,



FABIÁN SILGADO HERRERA.  
C.C. N° 1.049.932.135 DE MARIA LA BAJA.  
T.P N° 303.175 DEL H.C. S. DE LA J.

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP**  
**802007670-6**  
**COMPROBANTE DE PAGO**

**Electricaribe**



Periodo Liquidado: 16-07-2019- 31-07-2019

IDENTIFICACIÓN	CÓDIGO	APELLIDOS	NOMBRES			
9079160	44933170	ALVAREZ SIERRA	ANIBAL			
CARGO	DEPENDENCIA	CONVENIO	SALARIO			
PENSIONISTA	COMPARTIDO	BOLIVAR PENSIONADOS	\$ 1.851.944			
DEVENGOS			DEDUCCIONES			
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	
5 - MESADA PENSIONAL	120	925.972	1001 - DESCUENTO SALUD	12	111.100	
23% AJUJALIO ENERGIA	3	111.437	1106 - DESCUENTO ENERGIA 01	327	155.510	
			1210 - DESC SEGURO HOSPITALIZACION	1	62.466	
			1871 - ASOC DE JUBILADOS EXTRAORDINARIA	0	28.000	
<b>TOTAL DEVENGOS</b>		<b>1.037.409</b>	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>		<b>357.076</b>	
					<b>NETO A PAGAR</b>	<b>680.333</b>



91 8

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP**  
**802007670-6**  
**COMPROBANTE DE PAGO**



Periodo Liquidado: 01-07-2019- 15-07-2019

IDENTIFICACION	CODIGO	APELLIDOS	NOMBRES			
9079160	44933170	ALVAREZ SIERRA	ANIBAL			
CARGO	DEPENDENCIA	CONVENIO	SALARIO			
PENSIONISTA	COMPARTIDO	BOLIVAR PENSIONADOS	\$ 1.851.944			
DEVENGOS			DEDUCCIONES			
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	
12 - MESA DA PENSIONAL	120	925.972	1001 - DESCUENTO SALUD	12	111.200	
			1455 - FUNERARIA LOS OLIVOS	0	25.575	
			1871 - ASOC DE JUBILADOS EXTRAORDINARIA	0	32.000	
			1872 - ASOC DE JUBIL ORDINARIA	1	18.519	
<b>TOTAL DEVENGOS</b>		<b>925.972</b>	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>		<b>187.294</b>	
					<b>NETO A PAGAR</b>	<b>738.678</b>

92 9



Mes Nomina 07-2019 Comprobante de Pago Pensionados  
 Nombre: ALVAREZ SIERRA ANIBAL FEDER  
 Cedula: C - 9079160 Afiliación: 909079160100  
 Tipo: 1 - V COM. 00 Entidad: 50 694 694151325

Dirección: GAVIOTAS MZ 57 LOTE 6 ETAPA 4 CARTAGENA Sec. 18  
 Entidad: BANCO BBVA GRANAHORRAR SUPEREJECUTIVOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR PENSION	2,697,402.00	FAMISANAR	323,700.00
INCREMENTOS	115,936.00	SUDAMERIS PRE	833,598.00
		ASOJECOSTA	26,974.00
Devengado:	2,813,338.00	Deducido:	1,184,272.00
		Neto a Pagar:	1,629,066.00

revisar

EN COLPENSIONES CREEMOS EN EL VALOR DE LA PALABRA [^]Y NUESTRO MODELO DE SERVICIO NOS PERMITE ESTAR MAS[^]CERCA DE NUESTROS CIUDADANOS PARA AYUDARLES A CONS[^]TRUIR UN MEJOR FUTURO PARA ELLOS Y SUS FA

=> Certificación de deuda

100  
100  
100  
100



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES: GNR 056591  
09 ABR 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2013680034371

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ALVAREZ SIERRA ANIBAL FEDERICO**, identificado(a) con CC No. 9,079,160, solicita el 27 de marzo de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 20136800343783.

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CIA COMERCIAL SN FELIPE	19701001	19720727	TIEMPO SERVICIO	666
CIA COMERCIAL SN FELIPE	19730925	19750923	TIEMPO SERVICIO	729
ELECTRIFICADORA BOLIVAR S A	19750922	19941130	TIEMPO SERVICIO	7010
ELECTRIFICADORA BOLIVAR S A	DE 19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA BOLIVAR S A	DE 19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA BOLIVAR S A	DE 19970301	19980721	TIEMPO SERVICIO	501
ELECTROCOSTA ESP SA	19980801	19980815	TIEMPO SERVICIO	15
ELECTROCOSTA ESP SA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,009 días laborados, correspondientes a 1,287 semanas.

Que nació el 20 de marzo de 1952 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un

mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas,

95

12

actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$IBL: 2,131,632 \times 90.00 = \$1,918,469$$

SON: UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada"

96  
13

Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- legal	20 de marzo 2012	10 de enero de 2013	2,131,632.00	1,382,525.00	1	65.19	1,389,611.00	NO
PENSIÓN DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN DE TRANSICION HOMBRE	20 de marzo 2012	10 de enero de 2013	2,131,632.00	1,382,525.00	1	90.00	1,918,469.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9009	\$1,918,469.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 10 de enero de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ALVAREZ SIERRA ANIBAL FEDERICO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 10 de enero de 2013 = \$1,918,469

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	5,179,866.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	5,179,866.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201304 que se paga en el periodo 201305 en la central de pagos del banco BANCO BBVA CENTRAL PAGOS de CENTRO DE SERVICIOS CARTAGENA.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

97

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9009	\$1,918,469.00

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **ALVAREZ SIERRA ANIBAL FEDERICO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA  
GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

ADMINISTRADOR  
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO  
PROCESO AUTOMATICO



07 153



PROSPERIDAD PARA TODOS

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES CARTAGENA

En CARTAGENA a los 23 días del mes de ABRIL de 20 13. Se presentó ANIBAC ACUAREZ SIGMA identificado con la C.C. No. 9.079.160 en calidad de interesado , tercero autorizado,  apoderado, con tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. 622056591 De fecha 09-04-2013, mediante la cual SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VETEZ.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia. Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI \_\_\_\_\_ NO

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI \_\_\_\_\_ NO , he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga el artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Observaciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO  
C.C. 9079.160

Julius Eda Zambora 3  
EL NOTIFICADOR  
C.C. 92.260.376 s/h

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

99 18

RADICACIÓN

HOJA 1 DE 2

Vejez    
  Invalidez    
  Muerte    
  Indemnización sustitutiva    
  Auxilio funerario

**III TIPO DE RIESGO**

<input type="checkbox"/> Pensión de vejez	<input type="checkbox"/> Pensión vejez compartida	<input type="checkbox"/> Pensión vejez madre o padre trabajador hijo Invalído	<input type="checkbox"/> Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión vejez alto riesgo	<input type="checkbox"/> Pensión Vejez periodista	<input type="checkbox"/> Pensión Vejez convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Pensión Invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión Invalidez convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Pensión Sobrevivientes	<input type="checkbox"/> Sustitución pensional	<input type="checkbox"/> Sustitución Provisional ley 1204/08
<input type="checkbox"/> Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Indemnización Vejez	<input type="checkbox"/> Indemnización Invalidez	<input type="checkbox"/> Indemnización Supervivencia

**IV TIPO DE SOLICITUD**

<input type="checkbox"/> Recurso de reposición <input type="checkbox"/> Recurso de apelación <input type="checkbox"/> Revocatoria directa	<input checked="" type="checkbox"/> Reconocimiento <input type="checkbox"/> Reliquidación	<b>V INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)</b> <input checked="" type="checkbox"/> Recurso de reposición <input type="checkbox"/> Recurso de queja <input type="checkbox"/> Recurso de apelación <input type="checkbox"/> Nuevo Estudio <input type="checkbox"/> Revocatoria directa	Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formulario Corrección de Historia Laboral disponible en la página web <a href="http://www.colpensiones.gov.co">www.colpensiones.gov.co</a> y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.
---	--	--	---

**FORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE / TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO**

Tipo de documento:  C.E.  F.  T.I.  P.    
 Número de documento: 9079160    
 Fecha de nacimiento: Año 1932 Mes 03 Día 20    
 Sexo:  M  F

Primer apellido: ALVAREZ     Segundo apellido: SIERRA  
 Primer nombre: ANIBAL     Segundo nombre: FEDERICO

Dirección Correspondencia: MANZANA 37 LOTE 6 CUARTA (4ª) ETAPA  
 Ciudad / Municipio: CARTAGENA     Barrio: LAS GAVIOTAS     Departamento: BOLIVAR  
 Teléfono: 6614878     Celular: 3107459683     Fax:

Correo electrónico:    
 Autoriza notificación por medio electrónico:  SI  NO

**FORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO**     Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento:  C.E.  F.  P.  R.C.  T.I.    
 Número de documento:    
 Fecha de nacimiento: Año     Mes     Día    
 Sexo:  M  F

Primer apellido:     Segundo apellido:     Parentesco:  Cónyuge  Compañero(a)  
 Hijos menores  Hijos estudiantes 18-25 años  Hijo Invalído  
 Padres  Hermano Invalído  Otro

Primer nombre:     Segundo nombre:    
 Dirección Correspondencia:    
 Ciudad / Municipio:     Barrio:     Departamento:    
 Teléfono:     Celular:     Fax:    
 Autoriza notificación por medio electrónico:  SI  NO

**1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

**2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

**3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

100 17

229

01/61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL DISTRITO BOLIVAR  
ACTA DE CONCILIACIÓN

231

En CARTAGENA a los 29 días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron a éste Despacho, por una parte el Sr(a). ALVAREZ SIERRA ANIBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°9,079,160 de CARTAGENA, quién actúa en su propio nombre, y de otra parte el Dr. JUAN CARLOS QUIROGA identificado con Cédula de Ciudadanía N°72.158.048 DE BARRANQUILLA y T.P. N° 86233, en su condición de apoderado especial de la Empresa Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. según el poder que le otorgó el Representante Legal de las Empresa y al certificado de la Cámara de Comercio, documentos estos que se adjuntan, para solicitarle al Señor Inspector los escuche en Audiencia Pública Especial de conciliación con el fin de consignar los términos del arreglo de carácter Laboral a que han llegado las partes.

AUTO

DE RECORDAR AL DR. JUAN CARLOS QUIROGA, como apoderado especial de la sociedad denominada Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P, de acuerdo al poder y al certificado de la Cámara de Comercio presentados.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente, el Señor Inspector accede a ella, y en tal virtud, en asocio de su Secretaria se constituyó en Audiencia Pública Especial de Conciliación en el recinto de su Despacho.

Adjúntese a la presente Acta, el certificado y poder mencionados.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

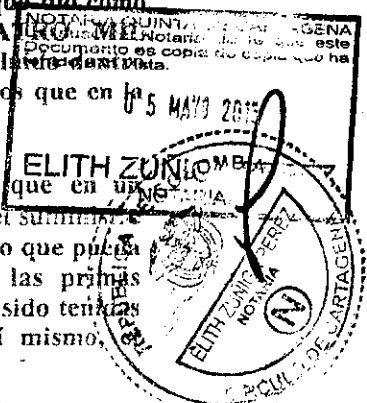
Los comparecientes de común acuerdo manifiestan:

Que hemos llegado a un acuerdo conciliatorio, sobre algunas discrepancias presentadas en las partes, así:

El extrabajador compareciente compareció a principios del mes de septiembre de 1998, en el día 29 de diciembre de 1998, fecha en que termina el contrato por mutuo acuerdo y consentimiento, decisión de la Empresa, y como consecuencia de lo anterior, la Empresa procedió a efectuar la liquidación definitiva de Prestaciones Sociales, la que se

QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 70/100 MONEDA CORRIENTE), y teniendo en cuenta las normas que regulan la materia, la que dio como resultado un saldo liquido a pagar de \$11,004,269.99 (ONCE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 MONEDA CORRIENTE), incluido de este valor la suma de conciliación que más adelante se indicará y previos los descuentos que en la misma aparecen, los cuales autoriza el compareciente.

No obstante lo anterior surgieron discrepancias relacionadas con pagos extralegales momento dado tendrían el carácter salarial, como es el caso de viáticos, gastos especiales, el suministro en especie de alojamiento y alimentación, gastos y auxilios de transporte y en general todo lo que puede ser considerado como salario en especie. Igualmente consideró el extrabajador que las primas extralegales recibidas, y otra serie de pagos de esta naturaleza eran salario y que de haber sido tenidas en cuenta en su totalidad hubieren generado una suma superior de liquidación. Así mismo,



228

10/18

PP4-02

extrabajador manifiesta que se le pueden estar adeudando algunas sumas de dinero por los trabajos adicionales, trabajos dominicales, festivos y descansos compensatorios no disfrutados, así como su incidencia en la liquidación y pago de las prestaciones.

Por su parte la Empresa afirma no estar de acuerdo con el extrabajador, ya que los pagos que la misma consideró como salario, de conformidad a los preceptos legales y convencionales, fueron tenidos en cuenta en su liquidación definitiva, en cambio otros no los consideró como salario, pues no reúnen las características exigidas por la Ley, ya que eran pagos ocasionales y por mera liberalidad o se trató de sumas o especies entregadas para un mejor cumplimiento del servicio, más nunca como retribución ordinaria del mismo, o se le daban para el cabal cumplimiento de sus funciones, pero no como retribución de los mismos.

De otra parte, en cuanto hace relación a los posibles recargos salariales estos se liquidaron y pagaron de acuerdo a la Ley de la Convención Colectiva y a los controles existentes en la Empresa sobre el particular, en los eventos a que hubiere lugar. En consecuencia, la Empresa afirma que no está obligado a reconocer o pagar las reclamaciones que hace el extrabajador.

Los planteamientos encontrados de las partes hace que estemos en presencia de unos posibles derechos inciertos y discutibles que permiten una conciliación sobre los mismos, a la cual después de varias conversaciones, se ha llegado así:

Con el reconocimiento de una pensión voluntaria, de las previstas en el acuerdo N° 049 / 90, Art 13 (del I.S.S.) y el 029 de 1985, que tiene exclusivamente las siguientes características: a) Es la conciliatoria con el propósito de admitir cualquier reclamación entre las partes acuerdo y mallo a partir del día 1 de enero de 1999 una pensión que será temporal hasta la fecha en que cumpla los 60 años o hasta el momento de mi muerte en caso que esta suceda con antelación dado que en este caso reconocería por parte del I.S.S. pensión de sobrevivientes. b) El valor de la pensión será el mayor de los que se hubiere entre la pensión de vejez para el año 1998 y la pensión de sobrevivientes para el año 1998.

Queda expresamente entendido y acordado que la pensión voluntaria conciliatoria corresponde a la cantidad de \$1,563,284.70 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 70/100 MONEDA CORRIENTE) mensuales. Este valor se incrementará de acuerdo con el porcentaje que la ley determina para las pensiones de vejez para el año 1998. Esta pensión será reajustada de la misma manera en que se ajustan las pensiones de vejez de acuerdo con la Ley a partir del año 2000.

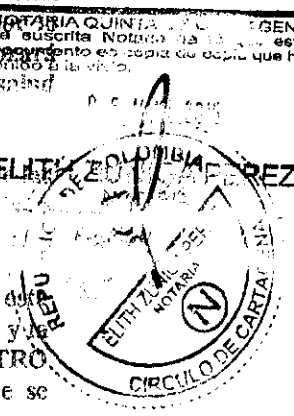
El pensionado anticipado tendrá los beneficios de que disfrutan los pensionados de acuerdo con la convención colectiva vigente, de la cual es beneficiario.

La Empresa pagará exclusivamente la pensión hasta el momento en que cumpla los 60 años de edad pues es incompatible con cualquier pensión de vejez o de sobrevivientes. Queda expresamente entendido y acordado que en el momento en que el I.S.S. reconozca la pensión de vejez o de sobrevivientes solo quedará a cargo de la Empresa el mayor si hubiere, entre la pensión que venia reconociendo y la que reconozca el I.S.S.. En ningún caso habrá dos pensiones simultáneas y tanto, a los 60 años, o en caso de muerte la Empresa se sustituye en el I.S.S. La pensión de las mesadas adicionales del mes de junio y diciembre. Los servicios del plan obligatorio de salud.

NOTARIA QUINTA DE C. GEN. La suscrita Notaria ha leído y es fielmente fiel a la copia que he remitido a la vida.

La Empresa que efectuará los pagos de la cotización de acuerdo con la Ley 100 de 1993 respectivamente para el riesgo de I.V.M. será a cargo de la Empresa hasta que presente la edad para la jubilación y la pensión de sobrevivientes.

El extrabajador acepta los planteamientos, discrepancias, cuantías y demás puntos contenidos en esta Acta, razón por la cual la Empresa procede a cancelar la liquidación final de prestaciones sociales, y la suma objeto de conciliación, todo lo cual da un total de \$11,004,269.99 (ONCE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 MONEDA CORRIENTE), que se



227

102 19

PPA - 63

cancela por medio del cheque de gerencia del Banco Bogota 0109583 cheque girado a nombre del extrabajador **ALVAREZ SIERRA ANIBAL**

Al recibir el cheque mencionado, el extrabajador expresamente declara: Estoy en un todo de acuerdo con la conciliación y pago a que hemos llegado en este acto y ratifico todo lo expresado, agregando además que la Empresa compareciente queda a paz y salvo por todos los conceptos anotados, especialmente secuelas por cualquier accidente de trabajo, que hubiere podido sufrir al servicio de la Empresa, salarios, recargos a los mismos indemnizaciones, perjuicios morales, auxilio de cesantía, intereses a la cesantía, primas de servicios, dominicales o festivos, compensatorios, cotizaciones o aportes, recargos nocturnos, vacaciones, expectativas de pensión sanción o cotización sanción, beneficios convencionales, derechos ciertos e inciertos, sin quedar a mi favor derecho alguno para reclamar con posterioridad a este acto a ningún título. Finalmente, las partes solicitan se imparta la aprobación a la presente conciliación.

**AUTO**

Como quiera que con el anterior acuerdo conciliatorio no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles del extrabajador en mención, el Señor Inspector imparte su aprobación y advierte a las partes que éste hace tránsito a cosa juzgada, al tenor de lo perceptuado en los Artículos 20 y 78 del Código de Procedimiento Laboral. En consecuencia y como el pago se realiza dentro de esta Audiencia la misma se termina y ordena archivar el texto original correspondiente.

Se declara surtida la presente Audiencia Pública Especial de Conciliación.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

En este estado, el Señor Inspector antes de suscribir la presente advierte al compareciente de sus derechos y de las consecuencias de la firma de la misma.

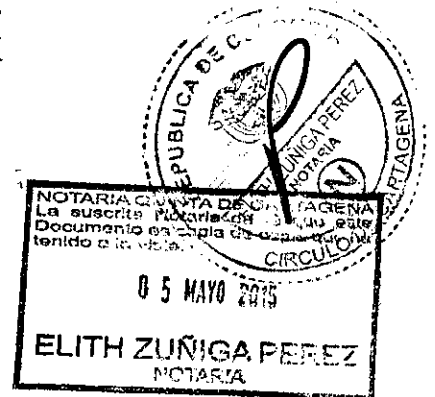
EL INSPECTOR

EL EXTRABAJADOR

EL APODERADO DE LA EMPRESA

EL SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
*[Signature]*  
\_\_\_\_\_



FROM :

PHONE NO. :

103 JUN. 12 1999 20

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.  
DISTRITO BOLIVAR

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES

23

NOMBRE: ALVAREZ SIERRA ANIBAL

CEDULA DE CIUDADANIA: 0000009079160

TIEMPO DE SERVICIO ANOS: 23

FECHA DE RETIRO: 31/12/98

EQUIVALENTE A: 8,379 DIAS

MESES: 3 DIAS: 9

VALOR SALARIO: 334,823.00

SUELDO PROMEDIO: 1,563,284.14

LIQUIDACION

TOTAL CESANTIAS...8,379 .....	36,385,451.50	
MENOS CESANTIAS PARCIALES .....	26,849,267.00	
CESANTIAS NETAS.....		9,536,184.50
INTERESES SOBRE CESANTIAS NETAS....		1,144,342.14
BONIFICACION.....		
VACACIONES.....		
PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONAL...		
SUELDOS NO COBRADOS 16-12 30-12-98:		781,642.35
AUXILIOS EDUCATIVO 1999-2000.....		
BECAS PARA HIJOS 1999-2000.....		
BONO DE RETIRO.....		
INDEMNIZACION .....		
VALOR FIJO.....	1,000,000.00	
TOTAL BONO DE RETIRO.....		1,000,000.00
TOTAL LIQUIDACION.....		1,457,224.14

DESCUENTOS

CASA SUCCAR	:	675,000.00
COOPERATIVA	:	500,000.00
DEUDAS VARIAS	:	205,799.00
CLUB HEROICOS	:	77,100.00

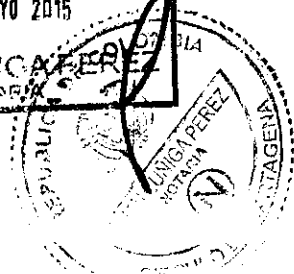
TOTAL DESCUENTOS:

TOTAL NETO A PAGAR...:

NOTARIA QUINIA DE CANTAGENA  
 La suscrita Notaria ha visto el presente  
 Documento en copia de copia que ha  
 tenido a la vista

05 MAYO 2015

ELITH ZUÑIGA PEREZ  
 NOTARIA



104 1

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

Ref.: Ordinario Laboral  
Radicado: 13001233300020170080100  
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES -  
Demandado: ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA  
Asunto: Allego poder general.  
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.434 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente memorial me permito allegar poder general otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900336004-7, de acuerdo con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 3105 de fecha 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019), celebrada ante la Notaria Once (11) del Circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior, para que en los fines pertinentes se proceda al reconocimiento de la personería jurídica para actuar en el presente proceso en los términos allí conferidos.

Anexo: Sustitución de poder Dr. Eddien Carrillo Navarro

Sin otro particular, me suscribo a usted,

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO.  
C.C. 52.080.434 de Bogotá.  
T.P. 79.630 del C.S. de la J.

Recibe  
David Sanchez  
30-09-2019  
5 folios  
7mo Fls  
LW

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 3 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 176 del 06 de febrero de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CIÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENA**

**JURISDICCION JURIDICA:** Empresa Industrial y Comercial de actividad especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, Fomento y Promoción Social.

**INSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpena

del No. 9 de 2011, por el cual se modificó el artículo 1º del Decreto 3 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 176 del 06 de febrero de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

del No. 2011, por el cual se modificó el artículo 1º del Decreto 3 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 176 del 06 de febrero de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

del No. 2011, por el cual se modificó el artículo 1º del Decreto 3 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 176 del 06 de febrero de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL:**

La presente declaración es emitida en virtud de la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto 3 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 176 del 06 de febrero de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. 4-49 Bogotá, D.C., a las 11:26:19 del 26 de agosto de 2019.

3705

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

ESTE CERTIFICADO

Certificado Generado con el Pin No. 9189798624603525

Generado el 26

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

del 15 de agosto de 2019

Administrador General

Administrador General

Administrador General del 15 de agosto de 2019



L  
de  
Cor  
extra  
repras  
De PEI  
Judicial o  
HASTA AC  
El compare  
completos, ex  
todas las info  
consciencia, a  
de los mismos. Con  
los interesados  
ADVERTENCIA: ESTE  
documento por su  
potencial para dañar

108

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E. S. D.

**Ref.:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 13001233300020170080100

**Demandante:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

**Demandado:** ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA

**M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

**SUSTITUCIÓN DE PODER**

**ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.080.434** de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. **79.630** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **ESTUDIO LEGAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S**, con NIT. 900.450.030-6, actuando como **APODERADA GENERAL** en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con NIT. 900336004-7, de acuerdo con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 3105 de fecha 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019), celebrada ante la Notaria Once (11) del Circuito de Bogotá D.C, y por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder general y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, al Doctor **EDDIEN ENRIQUE CARRILLO NAVARRO**, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.687.593 y portador de la tarjeta profesional No. 290.539 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas a la suscrita, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y al abogado sustituto en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Se confiere esta sustitución de poder de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso que establece que en lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

Respetuosamente,

Acepto,

**ELSA MARGARITA ROJAS O.**  
C.C. 52.080.434 de Bogotá.  
T.P. 79.630 del C.S. de la J.

**EDDIEN ENRIQUE CARRILLO NAVARRO**  
C.C. 1.045.687.593  
T.P. 290.539 del C.S. de la J.

Señores  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)**  
E. S. D.

REF: PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: COLPENSIONES  
DEMANDADO: ANIBAL FEDERICO ALVAREZ SIERRA C.C. 9079160  
RADICADO: 13001233300020170080100

ASUNTO: DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN APODERADA

**ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada general para asuntos judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, actuando en mi condición de apoderada principal dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a ese despacho para informar la dirección para que se surta las notificaciones a la suscrita:

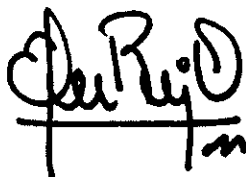
DIRECCIÓN: CII 113 No. 7-45 Ofc 1014 Torre B, Edificio Teleport Business Park, Bogotá

EMAIL: [mrojas@estudiolegal.com.co](mailto:mrojas@estudiolegal.com.co) y/o [analistajuridico@estudiolegal.com.co](mailto:analistajuridico@estudiolegal.com.co)

TELÉFONO: (1) 7021499 o al 316-2700653

Adicionalmente, solicito que toda actuación o comunicación se me notifique a dichas direcciones y autorizo para que las providencias judiciales se notifiquen electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con el deber del funcionario de que trata el artículo 206 *ibidem*.

Del señor Juez,



**ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**  
C.C 52.080.434 de B  
T.P. 79630 del C.S

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: DIRECCION PARA NOTIFICACION A COLPENSIONES  
REMITENTE: JESU PERROCALI LORENTE  
DESTINATARIO: ANIBAL MIGUEL ALVAREZ SIERRA  
CONSECUTIVO: 20191172151  
N.º FOLIOS: 1 N.º CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 20/11/2019 01:21:25 PM

FIRMA

Comprometidos con el éxito de su negocio.

